

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA DE TRASLADO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el 319 Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 del Código General del Proceso, queda a disposición partes por el término legal, SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO DE LA MAÑANA, VENCE EL DIA NUEVE (09) DE MARZO DE 2021, A LA HORA DE LAS 5:00 PM

LA SRIA.-

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA



**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION . PUBLICADO EN
SITIO WEB DEL JUZGADO Y EN EL SIGLO XXI. SE ENVIA AL
CORREO DE LAS PARTES CONTRARIAS**

Señores:

Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

En su Despacho

Referencia. Proceso Verbal de Mayor Cuantía

Demandante. Bells Medios Ltda

Demandada. Andalucía Diseño y Construcciones SAS

Radicado. 2019-00602

Asunto. Recurso de reposición.

Óscar Fernando Betancur García, apoderado judicial sustituto de la parte demandada y demandante en reconvención, **Andalucía Diseño y Construcciones SAS**, interpongo **Recurso de Reposición y en subsidio, Apelación**, en contra del Auto proferido por el Despacho el 4 de febrero de 2021 y notificado por estado el 5 del mismo mes y año, con el que se abstuvo de dar trámite al recurso de reposición interpuesto el 5 de marzo de 2020 y, como consecuencia de ello, denegó la práctica de la prueba pericial solicitada por la parte demandada.

El recurso es procedente y oportuno en la medida que es interpuesto dentro del término de ejecutoria de la providencia (Art. 318 del CGP). Además, la apelación es procedente según el artículo 321.3 del CGP.

Los motivos del recurso son los siguientes:

- 1. Exceso ritual manifiesto por la no tramitación del recurso de reposición interpuesto el 5 de marzo de 2020.**

El Despacho indicó que se abstenía de dar trámite al recurso interpuesto el 5 de marzo de 2020 por haber sido remitido electrónicamente. En línea con esto, señaló la negativa

 Calle 110 No 8 - 09 Bogotá D.C.
 gerencia@aab-estudiojuridico.com

aabestudiojuridico.com

Members of
EURÉSEAU
AN INTERNATIONAL NETWORK OF LAWYERS

📞 (571) - 637 49 92 / 94 / 95 / 97 - 637 50 15

a la práctica de prueba pericial solicitada. Tal determinación constituye un exceso ritual manifiesto por las siguientes razones:

1. El artículo 103 del CGP prevé el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en los procesos judiciales. Así, señala que:

“En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.”

2. Además, en relación con la autenticidad de los memoriales presentado en mensaje de datos, el parágrafo 2 de dicha norma establece de forma clara que:

“No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.”

3. Por último, según lo previsto en el artículo 109 del CGP:

“(…) Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”

4. Con base en lo anterior, contrario a lo señalado con el Despacho, el recurso de reposición presentado por mensaje de datos el 5 de marzo de 2020 fue enviado al correo electrónico del Despacho, es decir, fue presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia recurrida.
5. Por lo tanto, el Despacho incurrió en un defecto ritual manifiesto por desconocimiento de los fundamentos normativos anteriores, en la medida que el 5 de marzo de 2020 fue presentado el memorial por mensaje de datos, el cual se presumía auténtico y, al haberse enviado dentro del plazo de ejecutoria, era susceptible de ser tramitado.

2. Solicitudes.

Por las razones expuestas, **solicito** comedidamente al Despacho revocar la providencia de 4 de febrero de 2021, notificada el 5 del mismo mes y año, a fin de que se resuelva el 5 de marzo de 2020.

De no acceder al recurso solicito concederme la apelación, en cuyo caso podré añadir argumentos adicionales para que sean tenidos en cuenta por el superior.

Atentamente,

Oscar Fernando Betancur García

Oscar Fernando Betancur García¹

C.C. No. 1.053.813.335

T.P. No. 273.966 del C. S. de la J

¹ Este memorial se presume auténtico conforme al Parágrafo Segundo del artículo 103 del CGP: “(...) Parágrafo segundo. No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, **se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.**” (Resaltado propio)

RV: RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/02/2021 9:36

Para: Carlos Jairo Bolivar Velasquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (278 KB)

Recurso de Reposicion Andalucia Diseño y Construcciones.pdf;

De: Oscar Betancur <oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com>

Enviado: miércoles, 10 de febrero de 2021 9:14 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Camilo Alarcon <juridico.aab@aab-estudiojuridico.com>

Asunto: RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado de Andalucía Diseño y Construcciones, remito para que surta trámite en el proceso, el presente memorial con que se formula recurso de reposición en el proceso radicado 2019-602.

Agradezco sobremanera la confirmación y radicación para su trámite en el proceso.

Atentamente,

ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÍA

Abogado Asociado

Tels: (+571) 6 37 4992 / 94 / 97

Calle 110 No. 8 – 09 Bogotá D.C. - Colombia

Email: oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com



La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual esta dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sera sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente.